

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 9 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL- RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00085-00
DEMANDANTE: IMELDA ARIZA BARBOSA
DEMANDADO: WILMAR ARIZA BARBOSA Y OTRA

Revisados los documentos contentivos de la demanda y la información suministrada en la subsanación de la demanda, corresponde al Despacho determinar el juez competente para conocer de la misma, por los diferentes factores que la determinan, entre otros el territorial, consagrado en el artículo 28 del CGP, que en su numeral primero indica:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el **juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*
[NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO]

En el caso bajo estudio, se afirma en la subsanación de la demanda, que el lugar de domicilio de los demandados WILMAR ARIZA BARBOSA y YORLENY MALAVER PEÑA, es el municipio de Viotá, Cundinamarca que, como se sabe, corresponde al Circuito Judicial de Girardot. Igualmente, una vez revisada la narración fáctica del libelo genitor, se constató que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de mandato base de esta acción, corresponden al municipio de Viotá-Cundinamarca.

En consecuencia, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 90 del CGP, se RECHAZARÁ, por carecer de competencia territorial de la presente demanda declarativa y se ordenará la remisión al Juzgado Civil del Circuito Reparto de Girardot, Cundinamarca, lugar de domicilio de la parte demandada.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda de rendición provocada de cuentas, propuesto por **IMELDA ARIZA BARBOSA**, contra **WILMAR ARIZA BARBOSA y YORLENY MALAVER PEÑA**, por el factor territorial.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMITASE** el expediente al Juzgado Civil del Circuito reparto de Girardot, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a625692f355c708133a07ddfa80b7ad134c391a9529eb23d7e75ca5b3b515b10**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>